

RESOLUCION No.

05 DIC. 2016

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO."

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que la Señora ALICIA MERCEDES FERNANDEZ, en calidad de ex empleada de la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA, liquidada, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para obtener el pago de salarios, primas, vacaciones y demás prestaciones.

Que mediante Resolución No. 371 de fecha 15 de diciembre de 2008, la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, reconoce y autoriza el pago por concepto de deuda laboral a la señora ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO, por haberse desempeñado como Auxiliar del Área de Salud Código 412, desde el 1º de Septiembre de 1984 hasta el 18 de mayo de 2006, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$48.327.178.00)

Que El Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena, mediante providencia de fecha 28 de abril de 2014, resolvió demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por la señora ALICIA FERNANDEZ RESTREPO, contra la E.S.E. SAN PABLO DE CARTAGENA, LIQUIDADA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. DISTRITO DE CARTAGENA, en los siguientes términos:

.....

TERCERO: Declárese la nulidad del acto ficto que se configuró por el silencio administrativo de la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA HOY LIQUIDADA. Frente a la reclamación administrativa radicada por la actora en fecha 30 de mayo de 2007.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaratoria de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, condenase al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – como sucesor procesal de la extinta ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA, reconocido en autos, a reconocer y pagar únicamente la Indexación de las sumas pagadas a la señora ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO, por concepto de acreencias laborales, mediante resolución No. 371 del 15 de diciembre de 2008, desde el mes de agosto de 2002 y hasta la fecha en que se efectuó el pago de dicho reconocimiento. Se advierte que la indexación con base en el Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE, se aplicará separadamente, mes por mes, empezando por el primer

05 DIC. 2016

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO."

salario que se dejó de cancelar oportunamente (agosto de 2001), y para los demás emolumentos – salarios y demás prestaciones – teniendo en cuenta que el índice es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

QUINTO: La anterior condena de actualización de las sumas pagadas a la demandante, se hará en los términos del Art. 178 del C.C.A., para lo cual deberá aplicarse la siguiente formula:

$$VA=VH \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente (VA) se determina el Valor Histórico (VH) que es lo dejado de percibir por la demandante por cada uno de los conceptos salariales y prestaciones aludidos (F.17), como consecuencia de su pago tardío, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha en que se ejecute el pago de lo adeudado), por el índice inicial de precios certificado por el DANE, vigente para la fecha en que debió hacerse el pago de cada uno de estos conceptos.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la formula se aplicará separadamente, mes por mes, empezando por el primer salario que se dejó de cancelar oportunamente (agosto de 2002), y para los demás emolumentos – salarios y demás prestaciones – teniendo en cuenta que el índice es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos...."

Que la anterior sentencia fue apelada por el Departamento de Bolívar, sin embargo fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de Descongestión No 002 a través de sentencia No 041 de fecha 14 de mayo de 2015.

Que mediante escrito radicado en la Gobernación de Bolívar en fecha 22 de julio de 2015, el Dr. **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS**, actuando en su calidad de apoderado de la señora **ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO**, solicita el pago de la suma de \$16.832.928, correspondiente a las diferencias generadas entre la suma recibida y la suma indexada en los términos indicados por el fallo judicial.

Que la providencia de fecha 14 de mayo de 2015 quedó debidamente ejecutoriada el día 19 de junio de 2015.

Que se dio traslado al Director de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, doctor **CARLOS POLANCO BENAVIDES**, para la correspondiente liquidación

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO."

de acuerdo a los términos de la sentencia, y la liquidación, que fue proyectada por la contratista **ASTRID PINEDA ROA**, en favor de la demandante señora **ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.521.416, y que hace parte integral del presente acto administrativo, la cual arroja una suma total a pagar tal como se describe en el cuadro de resumen de liquidación que se expone a continuación:

Concepto	Valor Ordenado Resol 371/2008	Indice Inicial	Indice final 12/03/2009	Ratio	Valor Indexado	Valor Indexación
Bonificación por Serv/02	314.018	70,01	101,94	1,4560777	457.235	143.217
Prima de Vacaciones /02	486.759	70,01	101,94	1,4560777	708.759	222.000
Bonific por Recreación/02	56.981	70,01	101,94	1,4560777	82.969	25.988
Auxilio de transp/02	154.000	70,01	101,94	1,4560777	224.236	70.236
Horas Extras Agosto/02	382.058	70,01	101,94	1,4560777	556.306	174.248
Salario Agt y Sept/02	1.375.781	70,26	101,94	1,45089667	1.996.116	620.335
Horas Extras Sept/02	386.117	70,26	101,94	1,45089667	560.216	174.099
Horas Extras Oct/02	129.917	70,66	101,94	1,44268327	187.429	57.512
Salario Oct y Nov /02	1.709.430	71,20	101,94	1,43174157	2.447.462	738.032
Salario Diciembre /02	897.195	71,40	101,94	1,42773109	1.280.953	383.758
Horas Extras Nov/02	426.168	71,20	101,94	1,43174157	610.162	183.994
Retroactivo/02	933.641	71,40	101,94	1,42773109	1.332.988	399.347
Bonificación por Serv/03	314.018	75,10	101,94	1,35739015	426.245	112.227
Prima de Vacaciones /03	480.918	75,10	101,94	1,35739015	652.793	171.875
Bonific por Recreación/03	59.813	75,10	101,94	1,35739015	81.190	21.377
Auxilio de transp/03	267.467	75,10	101,94	1,35739015	363.057	95.590
Horas Extras May/03	558.504	75,01	101,94	1,3590188	759.017	200.513
Mayo y Junio/03	1.794.390	74,97	101,94	1,3597439	2.439.911	645.521
Horas Extras Jun/03	302.355	74,97	101,94	1,3597439	411.125	108.770
Prima de Serv/03	467.289	74,97	101,94	1,3597439	635.393	168.104
Salario Julio/03	897.195	74,86	101,94	1,36174192	1.221.748	324.553
Horas Extras Jul/03	363.364	74,86	101,94	1,36174192	494.808	131.444
Horas Extras Agt/03	18.841	75,10	101,94	1,35739015	25.575	6.734
Agosto y Septiembre/03	1.794.390	75,26	101,94	1,35450438	2.430.509	636.119
Salario Oct/03	897.195	75,31	101,94	1,3536051	1.214.448	317.253
Horas Extras Oct/03	191.327	75,31	101,94	1,3536051	258.981	67.654
Salario Nov/03	897.195	75,57	101,94	1,348948	1.210.269	313.074
Horas Extras Nov/03	324.560	75,57	101,94	1,348948	437.815	113.255
Salario dic/03	897.195	76,03	101,94	1,34078653	1.202.947	305.752
Horas Extras Dic/03	577.121	76,03	101,94	1,34078653	773.796	196.675
Retroactivo/03	1.206.201	76,03	101,94	1,34078653	1.617.258	411.057
Sept y Oct /04	1.759.913	79,75	101,94	1,27824451	2.249.599	489.686
Horas Extras Oct/04	230.709	79,75	101,94	1,27824451	294.903	64.194

923

05 DIC. 2016

RESOLUCION No.
"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO."

Concepto	Valor Ordenado Resol 371/2008	Indice Inicial	Indice final 12/03/2009	Ratio	Valor Indexado	Valor Indexación
Salario Noviembre /04	1.260.705	79,97	101,94	1,27472802	1.607.056	346.351
Horas Extras Nov/04	230.709	79,97	101,94	1,27472802	294.091	63.382
Salario diciembre /04	1.260.705	80,21	101,94	1,27091385	1.602.247	341.542
Horas Extras Dic/04	95.603	80,21	101,94	1,27091385	121.503	25.900
Bonificación por Serv/05	463.309	83,40	101,94	1,22230216	566.304	102.995
Prima de Vacaciones/05	709.557	83,40	101,94	1,22230216	867.293	157.736
Bonific por Recreación/05	84.047	83,40	101,94	1,22230216	102.731	18.684
Horas Extras Feb/05	449.389	81,70	101,94	1,24773562	560.719	111.330
Febrero y marzo /05	2.521.410	82,33	101,94	1,23818778	3.121.979	600.569
Horas Extras marz/05	280.243	82,33	101,94	1,23818778	346.993	66.750
Salario Abr/05	1.260.705	82,69	101,94	1,23279719	1.554.194	293.489
Horas Extras Abr/05	356.148	82,69	101,94	1,23279719	439.058	82.910
Salario May/05	1.260.705	83,03	101,94	1,22774901	1.547.829	287.124
Horas Extras May/05	220.763	83,03	101,94	1,22774901	271.042	50.279
Salario Jun/05	1.260.705	83,36	101,94	1,22288868	1.541.702	280.997
Horas Extras Jun/05	479.068	83,36	101,94	1,22288868	585.847	106.779
Prima de Serv jun/05	681.175	83,36	101,94	1,22288868	833.001	151.826
Julio y Agt/05	1.260.705	83,40	101,94	1,22230216	1.540.962	280.257
Horas Extras agt/05	395.021	83,40	101,94	1,22230216	482.835	87.814
Salario Sept/05	1.260.705	73,76	101,94	1,38204989	1.742.357	481.652
Horas Extras Sept/05	96.654	83,76	101,94	1,21704871	117.633	20.979
Salario Oct/05	1.260.705	83,95	101,94	1,21429422	1.530.867	270.162
Horas Extras Oct/05	20.224	83,95	101,94	1,21429422	24.558	4.334
Horas Extras Nov/05	448.969	84,05	101,94	1,21284949	544.532	95.563
Noviembre y diciem/05	2.647.480	84,10	101,94	1,21212842	3.209.086	561.606
Horas Extras Dic/05	575.827	84,10	101,94	1,21212842	697.976	122.149
Retroactivo/05	906.919	84,10	101,94	1,21212842	1.099.302	192.383
Vacaciones proporcionales/06	521.686	86,38	101,94	1,18013429	615.660	93.974
Horas Extras Feb/06	487.302	85,11	101,94	1,1977441	583.663	96.361
Febrero y marzo/06	2.647.480	85,71	101,94	1,18935947	3.148.805	501.325
Horas Extras Marz/06	21.235	85,71	101,94	1,18935947	25.256	4.021
Salario Abril/06	1.323.740	86,10	101,94	1,18397213	1.567.271	243.531
Horas Extras abril/06	434.076	86,10	101,94	1,18397213	513.934	79.858
Salario Mayo/06	1.406.795	86,38	101,94	1,18013429	1.660.207	253.412
Horas Extras Mayo/06	327.373	86,38	101,94	1,18013429	386.344	58.971
Prima de Serv/06	723.913	86,38	101,94	1,18013429	854.315	130.402
Prima de Navidad /06	791.614	86,38	101,94	1,18013429	934.211	142.597
Retroactivo/06	426.105	86,38	101,94	1,18013429	502.861	76.756
	52.411.499				67.392.443	\$ 14.980.944

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO."

Concepto	Valor Ordenado Resol 371/2008	Indice Inicial	Indice final 12/03/2009	Ratio	Valor Indexado	Valor Indexación
Intereses de Mora desde Fecha de ejecutoria de Sentencia 20-07-2015 AL 30-09-2016						5.402.000

TOTAL A PAGAR	\$ 20.382.944
----------------------	----------------------

Que la obligación a favor de la señora **ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.521.416, se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, que adelanta el Departamento en virtud del Decreto No 70 de 2016.

Que la Dirección Financiera de Tesorería con fecha 3 de septiembre de 2016 certificó que no se encontraron pagos a nombre de **ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.521.416 por concepto de cumplimiento de sentencia dentro del proceso judicial No. 13001-33-31-008-2012-00040-00.

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora **ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.521.416, serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal No. 02.8.10.01.02 Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1183 del 29 de julio de 2016.

Que en virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1º de la ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia emitidas respectivamente por el Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena el día 28 de abril de 2014, confirmada por el Tribunal Superior de Bolívar mediante Sentencia de fecha 14 de mayo de 2015, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el número 33-31-008-2012-00040-00, contra la E.S.E. Hospital San Pablo de Cartagena, Departamento de Bolívar – Distrito de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer a la señora **ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.521.416, la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.382.944,00)** por los conceptos detallados en el cuadro que se encuentra consignado en la parte motiva de este acto administrativo.

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO."

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora **ALICIA MERCEDES FERNANDEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.521.416, o a su apoderado, haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO QUINTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTICULO SEXTO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

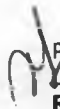
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

05 DIC. 2016

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA

Secretario General del Departamento de Bolívar

 Proyectó: Vanessa Paola Laverde Benitez-Asesora Jurídica Externa
Liquidó Astrid Pineda (Profesional Universitario parte contable)
Revisó: Carlos Polanco (Director Departamento de Contabilidad)

Vo..Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Pedro Castillo González 
Coordinador Grupo conceptos y actos administrativos

Ajustado por: Albina María Bechara L-Asesora jurídica externa 